Gobierno de México | Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Correo 01-jun-26

1462

Oficina de Representación en el Estado de Quintana Roo
Unidad de Gestión Ambiental

OFICIO NÚM.: 04/SGA/0607/2026

CHETUMAL, QUINTANA ROO A 21 DE MAYO DE 2026

ELIMINADO, por contener DATOS PERSONALES que son considerados INFORMACIÓN CONFIDENCIAL de conformidad con los artículos 23 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 9 y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Recibí original

ELIMINADO, por contener DATOS PERSONALES que son considerados INFORMACIÓN CONFIDENCIAL de conformidad con los artículos 23 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 9 y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

4 Junio '26

En relación al Documento Técnico Unificado Modalidad B (**DTU-B**) del proyecto **"SISTEMA DE ALMACENAMIENTO DE ENERGÍA RIVERA MAYA"** (en lo sucesivo se denominará el **proyecto**) con pretendida ubicación en **PARCELA 999, Z2, P1/2 DEL EJIDO PUERTO MORELOS, MUNICIPIO DE PUERTO MORELOS, QUINTANA ROO**, con una superficie total del proyecto señalada por la promovente en el formato de **1.5 Ha** y solicitando una superficie forestal para el cambio de uso de suelo de ***1.5 Ha***, mismo que es promovido por la persona moral denominada [redacted]

ELIMINADO, por contener DATOS PERSONALES que son considerados INFORMACIÓN CONFIDENCIAL de conformidad con los artículos 23 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 9 y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

R E S U L T A N D O :

I. Que el 26 de febrero de 2026, se recibió en el Espacio de Contacto Ciudadano (**ECC**) de esta Oficina de Representación, el escrito de fecha a su presentación, a través del cual la persona moral denominada [redacted]

ELIMINADO, por contener DATOS PERSONALES que son considerados INFORMACIÓN CONFIDENCIAL de conformidad con los artículos 23 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 9 y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

evaluación de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT o Secretaría), a través de esta Oficina de Representación, el **DTU-B** del **proyecto**, para ser sometido al procedimiento de evaluación en materia de impacto ambiental (en lo sucesivo se denominará **PEIA**), y Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales (en lo sucesivo se denominará **CUSTF**), asignándole la clave **23QR2026TD018**.

II. Que el 05 de marzo del 2026, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, fracción I, de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente (LGEEPA)**, que dispone que la SEMARNAT publicará la solicitud de autorización en Materia de Impacto Ambiental, en su Gaceta Ecológica y, en acatamiento a lo que establece el artículo 37 del **Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA)**, la **SEMARNAT** publicó a través de la separata número **DGIRA/0010/26**, de su Gaceta Ecológica y en la página electrónica de su portal www.semarnat.gob.mx, el listado de los Trámites Unificados de Cambio de Uso de Suelo ingresados a evaluación en el período del 26 de febrero al 04 de marzo de 2026, dentro de los cuales se incluyo la solicitud que presentó, a la cual se asignó la clave de proyecto **23QR2026TD018**, para que esta Oficina de Representación, en uso de las atribuciones que le confiere en **artículos 42** del **Reglamento Interior de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales**, diera inicio al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (**PEIA**) y de Cambio de Uso de Suelo en Terrenos forestales del proyecto.

III. Que el 09 de marzo de 2026, esta Oficina de Representación emitió el oficio número **04/SGA/0278/2026,** a través del cual y con fundamento en el **artículo 17-A** de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA)**, se apercibió a la promovente para que presentara información faltante derivada del análisis del **DTU-B** del proyecto para contar con la información requerida integrar el expediente, mismo que fue notificado el 13

2026 año de Margarita Maza

Av. Insurgentes No. 445 Col. Magisterial, Chetumal, C.P. 77039, Quintana Roo, México,
Tel.: (01983) 83 502 33 www. gob.mx/semarnat

de abril de 2026.

IV. Que el 30 de abril de 2026 se recibió se recibió en el **ECC** de esta Oficina de Representación, vía Servicio Postal Mexicano, el escrito de fecha 24 de abril de 2026, a través del cual la **promovente** ingresó la documentación que da respuesta a la información solicitada en el oficio **04/SGA/0278/2026** de fecha 09 de marzo de 2026, citado en el **Resultando III**.

C O N S I D E R A N D O :

I Que derivado del análisis de la documentación ingresada y del **DTU-B** del **proyecto** para integrar el expediente, esta Oficina de Representación advirtió deficiencias de información y de requisitos para la integración por lo que, esta Oficina de Representación emitió el oficio número **04/SGA/0278/2026** de fecha 09 de marzo de 2026, a través del cual y con fundamento en el **artículo 17-A** de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**, se apercibió a la promovente para que presentara lo siguiente:

DEL ESCRITO LIBRE:

a) *Aclarar, corregir o precisar el dato correspondiente al nombre del proyecto, ya que lo asentado en el escrito libre de fecha 27 de febrero de 2026 difiere de lo asentado en el **FORMATO FF-SEMARNAT-121** en donde se señala diverso nombre de proyecto. Lo anterior con fundamento en el artículo **15** y **17-A** de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**.*

b) *Presentar de nueva cuenta el escrito libre por el cual firmen **de manera mancomunada** los apoderados de la moral que comparece al presente trámite, ya que de la **RESOLUCIÓN OCTAVA** contenida en la escritura pública número **79,018** de fecha 25 de Abril de 2025 se determinó que Los Apoderados A ejercerán este poder mancomunadamente, cualesquiera dos de ellos hasta por un monto total de $30,000.00 (Treinta mil pesos 00/100 M.N.) por evento, cuando resulte aplicable, a partir de $30,001.00 (Treinta mil un pesos 00/100 M.N.), por evento, cualquiera de los Apoderados A ejercerá su poder mancomunadamente con cualquiera de los Apoderados del Grupo B"(sic) resultando que, el presente trámite de acuerdo con el apartado **II.1.6 Inversión***

ELIMINADO, por contener DATOS PERSONALES que son considerados INFORMACIÓN CONFIDENCIAL de conformidad con los artículos 23 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 9 y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

*presente tramite de manera mancomunada en los términos que se determinó en la escritura pública número 79,018. Lo anterior con fundamento en el artículo **15** y **17-A** de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**.*

DEL FORMATO

a) *Requisitar de nueva cuenta se presente el formato **FF-SEMARNAT-121**, debidamente llenado sin errores ni tachaduras ni*

ELIMINADO, por contener DATOS PERSONALES que son considerados INFORMACIÓN CONFIDENCIAL de conformidad con los artículos 23 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 9 y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

*de **Indicaciones generales(Sic)** del **Instructivo para el llenado del formato SEMARNAT-09-001-B(Sic)** en su fracción **a) y b)** que señalan que "cuando se cometa un error en el llenado del documento, se deberá elaborar uno nuevo"(Sic); sumado a que, únicamente comparece un **representante legal** en contra de lo que dispone lo otorgado mediante escritura **79,018** de fecha 25 de Abril de 2025, con relación a la fracción III del primer párrafo del artículo 139 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.*

b) *En el mismo orden de ideas del numeral romano anterior, deberá la promovente presentar el formato requerido plasmando en el apartado [2]**Fecha de solicitud"** del formato **FF-SEMARNAT-121** la fecha correspondiente, toda vez que, de la revisión del formato en cita se advierte que la promovente **fue omiso** en señalar la fecha de la solicitud. Lo anterior se requiere de conformidad a lo establecido en la fracción III del primer párrafo del artículo 139 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.*

DE LOS DOCUMENTOS:

a) *Deberá presentar original o copia certificada ante notario público junto copia simple para cotejo de la boleta de inscripción en el Registro Público de la Propiedad de la escritura pública **79,018** de fecha 25 de Abril de 2025, en la cual se hace constar **LA PROTOCOLIZACIÓN DEL DOCUMENTO QUE CONTIENE LAS RESOLUCIONES UNÁNIMES ADOPTADAS FUERA DE ASAMBLEA POR VOTO UNÁNIME Y POR ESCRITO DE LOS ACCIONISTAS DE "ATLANTICA Y QUARTUX ALMACENAMIENTO DE ENERGÍA", SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE,** toda vez que la promovente fue omiso en presentarla. Toda vez que, de acuerdo a lo contenido en la **RESOLUCIÓN DÉCIMA PRIMERA** de dicha escritura se estipuló que dicho*

Av. Insurgentes No. 445 Col. Magisterial, Chetumal, C.P. 77039, Quintana Roo, México,
Tel.: (01983) 83 502 33 www. gob.mx/semarnat

documento debía ser inscrito al Registro Público de la Propiedad y del Comercio, lo anterior en relación a lo que dispone el artículo 139 párrafo segundo, fracción II del Reglamento de la Ley General del Desarrollo Forestal Sustentable.

b) *Deberá presentar original o copia certificada ante notario público junto copia simple para cotejo de la Boleta de Inscripción ante el Registro Agrario Nacional (RAN) del "**CONTRATO DE ARRENDAMIENTO PARA DESARROLLO DE ALMACENAMIENTO (BESS) DE ENERGÍA**"(sic),, toda vez que la promovente fue omiso en presentarlo. Lo anterior en virtud de que, dicho documento expresamente estipuló en su **CLÁUSULA "VIGÉSIMO OCTAVO** que, el contrato celebrado debe ser inscrito al Registro Agrario Nacional, con especial relación a lo contenido en el artículo 139 párrafo segundo fracción III del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.*

c) *Deberá presentar original del protocolo o copia certificada del protocolo celebrado **ante notario público** junto con copia simple para cotejo debidamente inscrito en el Registro Público correspondiente del **"CONTRATO DE ARRENDAMIENTO PARA DESARROLLO DE ALMACENAMIENTO (BESS) DE ENERGÍA**"(sic), ya que si bien es cierto, la promovente presentó dicho contrato de manera privada sin protocolizar, dicha voluntad de las partes no aporta autenticidad, certeza jurídica, valor probatorio, ni la dota de fuerza ejecutiva ni de solemnidad, a esta Unidad Administrativa puesto que, las declaraciones de voluntad de las partes que intervienen en ellas únicamente están exteriorizadas por medio de dicho documento privado, por lo que, es necesario se encuentre dotado de fe pública ya que como lo dispone el artículo 3 en su fracción I, con relación artículo 17 y 94 de la Ley de Notariado del estado de Quintana Roo la fe pública notarial tiene y ampara el contenido de los documentos privados volviéndolos documentos privados con certeza jurídica y, corresponde a los notarios públicos autenticar y dar forma en los términos de ley, a los instrumentos notariales en que se consignen los actos como en la presente hipótesis acontece. Con fundamento en la fracción III del segundo párrafo del artículo 139 Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.*

d) *Deberá presentar el original o copia certificada con copia simple para su cotejo, del instrumento público debidamente inscrito en el Registro Público correspondiente que contenga de la "**REFORMA TOTAL DE ESTATUTOS Y NOMBRAMIENTO DEL SECRETARIO NO MIEMBRO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN."(sic),** toda vez que, de lo contenido en el **ANTECEDENTE II** de la escritura pública número **79,018** de fecha 25 de Abril de 2025, se hizo constar la existencia de dicho documento, sin embargo, el citado documento no fue presentado por la promovente, lo que deja a ésta Unidad Administrativa en incertidumbre respecto a la certeza de los estatutos que fueron reformados y sus consecuencias o restricciones para el presente trámite. Lo anterior es solicitado de conformidad con el artículo 139 párrafo segundo del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.*

e) *Deberá presentar el original o copia certificada con copia simple para su cotejo, del instrumento público debidamente inscrito en*

ELIMINADO, por contener DATOS PERSONALES que son considerados INFORMACIÓN CONFIDENCIAL de conformidad con los artículos 23 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 9 y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

*lo contenido en el **ANTECEDENTE III** de la escritura pública número **79,018** de fecha 25 de Abril de 2025, se hizo constar la existencia de dicho documento por instrumento número setenta y siete mil cuatrocientos cuarenta y nueve de fecha veintidós de enero de dos mil veinticuatro(sic), sin embargo, el citado documento no fue presentado por la promovente, lo que deja a ésta Unidad Administrativa en incertidumbre respecto a la certeza de, la modificación al objeto social, los estatutos que fueron reformados y sus consecuencias o restricciones para el presente trámite. Lo anterior es solicitado de conformidad con el artículo 139 párrafo segundo del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.*

DEL DOCUMENTO TÉCNICO UNIFICADO MODALIDAD B .

a) *Del documento Técnico Unificado deberá la promovente aclarar, corregir o precisar del apartado **I.2 Datos generales del promovente(Sic)** sub apartado **I.2.3. Datos del Representante Legal(Sic)** toda vez que lo plasmado en dicho apartado difiere de la persona que ocurre de manera **individual** en el escrito libre y, formato adjuntos al presente trámite, lo de que deberá guardar estrecha relación con el documento presentado para acreditar personalidad, es decir la escritura pública **79,018** de fecha 25 de Abril de 2025. Lo anterior con fundamento en el artículo 15 y 17-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.*

b) *Presentar copia digital (en formato PDF o editable) del del **DTU-B** que sea copia fiel del documento impreso que se presento ante el ECC el 26 de febrero de 2026..*

DE LA PUBLICACIÓN EN UN PERIÓDICO DE AMPLIA CIRCULACIÓN.

a) *El **promovente** deberá presentar la página del diario en la cual se haya hecho la publicación del extracto del proyecto, dentro del plazo señalado (cinco días), con la finalidad que esta Autoridad tenga constancia del cumplimiento del artículo 34 fracción I de la **LGEEPA**..*

DEL CARÁCTER PREVENTIVO DE LA EVALUACIÓN DE IMPACTOS AMBIENTALES :

Av. Insurgentes No. 445 Col. Magisterial, Chetumal, C.P. 77039, Quintana Roo, México,
Tel.: (01983) 83 502 33 www. gob.mx/semarnat

1462

a) *Respecto al desmonte que se observa que atraviesa la poligonal la* ***promovente*** *deberá:*

- *Presentar el oficio resolutivo de autorización para la remoción de vegetación forestal al interior del predio, donde se pretende la construcción y operación del* ***proyecto.***
- *En caso de que las actividades realizadas, no hayan requerido de autorización en materia de impacto ambiental, deberá acreditarlo por algún medio de prueba que este considerado en el* ***artículo 93*** *del* ***Código Federal de Procedimientos Civiles.***
- *En caso de haber realizado obras, instalaciones y actividades sin contar con la autorización en materia de impacto ambiental deberá presentar la resolución administrativa en materia de impacto ambiental emitida por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (****PROFEPA****).*

De los documentos solicitados deberá presentar original y copia simple, acompañada del original y copia certificada para su correspondiente cotejo, conforme al artículo 15-A de la ***LFPA****.*

II Que la **promovente** ingreso su respuesta a través del escrito referido en **Resultando IV**. Para efecto de cumplir con lo establecido en las disposiciones jurídicas señaladas en el párrafo que antecedente, la **promovente** presenta la documentación que a continuación se describe:

ELIMINADO, por contener DATOS PERSONALES que son considerados INFORMACIÓN CONFIDENCIAL de conformidad con los artículos 23 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 9 y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Prevención contenida en el Oficio Núm. 04/SGA/0278/2026, respecto del proyecto **"SISTEMA DE ALMACENAMIENTO DE ENERGÍA"**, **clave 23QR2026TD018**(Sic) en el que ocurre pretendiendo dar cumplimiento al oficio 04/SGA/0278/2026 respecto del proyecto denominado **"SISTEMA DE ALMACENAMIENTO DE ENERGÍA RIVIERA MAYA"** con pretendida ubicación en el predio ubicado en **parcela 999 Z2 P1/2 del Ejido Puerto Morelos, Municipio Puerto Morelos, Quintana Roo** en una superficie de **1.5. hectáreas.**

ELIMINADO, por contener DATOS PERSONALES que son considerados INFORMACIÓN CONFIDENCIAL de conformidad con los artículos 23 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 9 y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Técnico Unificado (DTU) modalidad B para el proyecto SISTEMA DE ALMACENAMIENTO DE ENERGÍA RIVIERA MAYA en el que ingresa para evaluación el proyecto **SISTEMA DE ALMACENAMIENTO DE ENERGÍA RIVIERA MAYA** con pretendida ubicación en el predio ubicado en **parcela 999 Z2 P1/2 del Ejido Puerto Morelos, Municipio Puerto Morelos, Quintana Roo** en una superficie de **1.5. hectáreas**.

ELIMINADO, por contener DATOS PERSONALES que son considerados INFORMACIÓN CONFIDENCIAL de conformidad con los artículos 23 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 9 y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

proyecto **SISTEMA DE ALMACENAMIENTO DE ENERGÍA RIVIERA MAYA** con pretendida ubicación en el predio ubicado en **parcela 999 Z2 P1/2 del Ejido Puerto Morelos, Municipio Puerto Morelos, Quintana Roo**, con una superficie de **1.5 ha.**

d) Copia simple de la identificación expedida por el **INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL** vigente expedida

ELIMINADO, por contener DATOS PERSONALES que son considerados INFORMACIÓN CONFIDENCIAL de conformidad con los artículos 23 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 9 y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

e) Copia simple cotejada de la escritura pública número **79,018** de fecha 25 de Abril de 2025 inscrita en el Registro Público de Comercio ante el Folio Mercantil Electrónico 2023029473, en el cual se hace constar **LA PROTOCOLIZACIÓN DEL DOCUMENTO QUE CONTIENE LAS RESOLUCIONES UNÁNIMES ADOPTADAS**

ELIMINADO, por contener DATOS PERSONALES que son considerados INFORMACIÓN CONFIDENCIAL de conformidad con los artículos 23 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 9 y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

DE PODERES."(sic)

En el cual en su apartado denominado **ANTECEDENTES** número **IV.- DOCUMENTO QUE SE PROTOCOLIZA,** se desprende el apartado que confiere un **PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN ANTE**

ELIMINADO, por contener DATOS PERSONALES que son considerados INFORMACIÓN CONFIDENCIAL de conformidad con los artículos 23 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 9 y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

*"**IV.- DOCUMENTO QUE SE PROTOCOLIZA.-** Quien comparece me exhibe en seis páginas útiles, por declarar no tener a la mano el libro de actas respectivo al momento de su celebración, el documento que contiene las Resoluciones Unánimes*

ELIMINADO, por contener DATOS PERSONALES que son considerados INFORMACIÓN CONFIDENCIAL de conformidad con los artículos 23 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 9 y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

febrero de dos mil veinticinco, mismo que agrego al apéndice en el legajo correspondiente de esta escritura marcado con la letra "A", y que es objeto de la presente protocolización y que es del tenor siguiente:

RESOLUCIONES UNÁNIMES ADOPTADAS FUERA DE ASAMBLEA

ELIMINADO, por contener DATOS PERSONALES que son considerados INFORMACIÓN CONFIDENCIAL de conformidad con los artículos 23 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 9 y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

***GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN ANTE DEPENDENCIAS PÚBLICAS** en términos del segundo párrafo del Artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana y del Código Civil Federal ante cualquier autoridad administrativa o fiscal...*

ELIMINADO, por contener DATOS PERSONALES que son considerados INFORMACIÓN CONFIDENCIAL de conformidad con los artículos 23 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 9 y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

El documento consistente en las **"RESOLUCIONES UNÁNIMES ADOPTADAS FUERA DE ASAMBLEA POR**

ELIMINADO, por contener DATOS PERSONALES que son considerados INFORMACIÓN CONFIDENCIAL de conformidad con los artículos 23 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 9 y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

*"**PRIMERA.- Queda protocolizado** a solicitud del licenciado ALFONSO SALVADOR HERNÁNDEZ PARTIDA, **el documento que contiene las Resoluciones Unánimes Adoptadas fuera de Asamblea***

ELIMINADO, por contener DATOS PERSONALES que son considerados INFORMACIÓN CONFIDENCIAL de conformidad con los artículos 23 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 9 y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

quedado transcritas en el antecedente cuarto del presente instrumento, que se tiene por reproducido en esta cláusula como si literalmente se insertase. "(sic)

Del mismo apartado, en la ***CLÁUSULA SEGUNDA*** se formalizan acuerdos diversos, como se aprecia a continuación:

*"**SEGUNDA.- Consecuentemente, en los términos del documento materia de la presente protocolización**, y a razón*

ELIMINADO, por contener DATOS PERSONALES que son considerados INFORMACIÓN CONFIDENCIAL de conformidad con los artículos 23 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 9 y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

formaliza los siguientes acuerdos:

***D).- El otorgamiento de los poderes descritos en el acta de asamblea que mediante este instrumento se protoliza**"(sic)*

f) Copia simple cotejada de la certificación del original del ***"CONTRATO DE ARRENDAMIENTO PARA DESARROLLO DE ALMACENAMIENTO (BESS) DE ENERGÍA"**(sic) de fecha 26 de Enero de 2026 **sin su boleta de***

ELIMINADO, por contener DATOS PERSONALES que son considerados INFORMACIÓN CONFIDENCIAL de conformidad con los artículos 23 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 9 y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Av. Insurgentes No. 445 Col. Magisterial, Chetumal, C.P. 77039, Quintana Roo, México,
Tel.: (01983) 83 502 33 www. gob.mx/semarnat

ELIMINADO, por contener DATOS PERSONALES que son considerados INFORMACIÓN CONFIDENCIAL de conformidad con los artículos 23 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 9 y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

El cual, en su apartado de DECLARACIONES inciso "*b.*", se señaló lo siguiente:

Ser titular de lo derechos parcelarios respecto de la Parcela 999, objeto del presente contrato, ubicado en el Municipio de Puerto Morelos, Estado de Quintana Roo, con la superficie y colindancias que se describen en el certificado parcelario N 000001017428, de fecha 07 de enero del 2022 inscrito en el Registro Agrario Nacional ("RAN") con el [folio / No. 23005001107081936R] que se anexa al presente contrato y que forma parte del mismo como Anexo B(Sic)

Del mismo apartado se desprende en la DECLARACIÓN inciso "e.", que con el fin de ejecutar el proyecto y en conveniencia de los intereses del arrendador, así como parte de la actividad productiva del inmueble en términos del artículo 79 de la Ley Agraria, es su voluntad celebrar el contrato, mismo inciso que a letra señala:

"I. Declara la Arrendadora, por su propio derecho y bajo protesta de decir verdad, que:

e. Por así convenir a sus intereses y para la ejecución del Proyecto ya descrito y como actividad productiva del Inmueble (definido en la Cláusula 1.1), con base en el art. 79 de la Ley Agraria desea celebrar el presente Contrato, a fin de otorgar en arrendamiento al Arrendataria el Inmueble, así como las construcciones ya existentes o por edificar sobre éste, reconociendo que la propiedad de lo construido por la Arrendataria será de este y afín al Proyecto, *para el objeto que se señala en la Cláusula Primera del presente Contrato, conforme al contenido, derechos, obligaciones, limitaciones y condiciones del mismo. "(sic)*

Estableciendo en su apartado de CLÁUSULAS "PRIMERO. Antecedentes. 1.1."(sic), la identidad del predio como se cita a continuación:

"PRIMERO. Antecedentes.

1.1. *La Arrendadora es el actual único y exclusivo titular de pleno derecho del siguiente bien inmueble:*

Parcela [999], ubicada en [Puerto Morelos], Ejido [Puerto Morelos], Municipio [Puerto Morelos], en el Estado de [Quintana Roo] adjuntándose el certificado parcelario [N 000001017428], de fecha [07 Enero de 2022] emitido por el RAN, (en adelante, el "Inmueble")..."(sic).

Estableciendo en su ***CLÁUSULA "CUARTO"*** que, *"El presente Contrato estará en vigor durante 15 años contados a partir de la fecha de firma del presente Contrato".*

Asimismo, se pactó en la ***CLÁUSULA "VIGÉSIMO OCTAVO*** la obligación de las partes "***a registrar este Contrato en la Delegación del Registro Agrario Nacional de Quintana Roo.*** *"(sic)*

g) Copia simple cotejada del instrumento número 76,263, de fecha 20 de enero de 2023, inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México en el Folio Mercantil Electrónico número "N-2023029473" mediante la cual se hizo constar la protocolización del documento que contiene las

ELIMINADO, por contener DATOS PERSONALES que son considerados INFORMACIÓN CONFIDENCIAL de conformidad con los artículos 23 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 9 y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SOCIALES, para quedar con la denominación social ya dicha, domicilio en la Ciudad de México, duración indefinida, entre otros temas.

h) Copia simple cotejada del instrumento número 77,449, de fecha 22 de enero de 2024, inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México en el Folio Mercantil Electrónico número "N-2023029473", mediante el cual, se hizo constar la protocolización del documento que contiene las

Av. Insurgentes No. 445 Col. Magisterial, Chetumal, C.P. 77039, Quintana Roo, México,
Tel.: (01983) 83 502 33 www. gob.mx/semarnat

Resoluciones Unánimes Adoptadas Fuera de Asamblea por Unanimidad de los Accionistas de

ELIMINADO, por contener DATOS PERSONALES que son considerados INFORMACIÓN CONFIDENCIAL de conformidad con los artículos 23 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 9 y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

otros acuerdos, se tomó el de **modificar el objeto social y la consecuente reforma al artículo cuarto de los estatutos sociales de la sociedad".**

i) ***DOCUMENTO TÉCNICO UNIFICADO MODALIDAD PARTICULAR CAPÍTULO I*** *que contiene en el apartado* ***I.2 Datos generales del promovente(Sic)*** *sub apartado* ***I.2.3. Datos del Representante Legal*** *con* ***Datos del***

ELIMINADO, por contener DATOS PERSONALES que son considerados INFORMACIÓN CONFIDENCIAL de conformidad con los artículos 23 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 9 y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

III Que esta Secretaría procedió a la revisión de la información presentada, con fundamento en los artículos 14 fracción XI, 68 fracción 1, y demás relativos aplicables de la **Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable** publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de junio de 2018, y de los artículos del 138 al 153 del **Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 09 de diciembre de 2020; así como la fracción VII del artículo 28 de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente** y el artículo 5 incisos K y O de su **Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental** y el **Acuerdo por el que se expiden los lineamientos y procedimientos para solicitar en un trámite único ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, las autorizaciones en materia de impacto ambiental y en materia forestal que se indican y asignan las atribuciones correspondientes en los servidores públicos que se señalan**, publicado en el Diario Oficia de la Federación el día 22 de diciembre de 2010, así como el artículo 41, 42 y 43 todos del **Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado** en el Diario Oficial de la Federación el día 14 de Marzo de 2025, se tiene lo siguiente:

IV Que una vez revisada la documentación legal antes citada, se determina por parte de esta Oficina de Representación que la promovente **NO CUMPLE** con las disposiciones legales que aplican a la Solicitud de Trámite Unificado de Aprovechamiento Forestal, así como lo solicitado en el oficio de prevención **04/SGA/0278/2026** de fecha 09 de marzo de 2026, así como con lo requisitado en el artículo 139 del **Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable,** toda vez que ante la omisión de la **promovente** de presentar la documentación legal en los términos que fue solicitada, no acreditó lo siguiente:

a) La **promovente** fue omisa en presentar el documento original o copia certificada junto con su copia simple de la Boleta de Inscripción ante el Registro Agrario Nacional (RAN) del ***"CONTRATO DE ARRENDAMIENTO PARA DESARROLLO DE ALMACENAMIENTO (BESS) DE ENERGÍA"****(sic)*, ya que, si bien es cierto en su escrito libre de fecha 24 de abril de 2026 indicó en su inciso ***2)*** la promovente señaló que *se adjunta al presente original y copia certificada de la boleta de inscripción correspondiente, junto con copia simple para cotejo, en términos del artículo 139 párrafo segundo, fracción III del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable. Anexo* ***"B"****(Sic),* por lo que, de un análisis a dicho ***"ANEXO B"*** se advierte la presentación de una copia simple cotejada expedida por quien se ostentó como *LIC. ERNESTO RAFAEL HERNÁNDEZ TEISSIER NOTARÍA SESENTA Y SIENTE MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ ESTADO DE QUINTANA ROO(Sic)* con la intención de confirmar que se *presentó el contrato de arrendamiento ante el Registro Agrario Nacional, con el fin de ingresar y registrar dicho contrato ante la dependencia(Sic)* sin haber proporcionado el documento que pueda demostrar su dicho, máxime que el dicho de quien se ostenta como *LIC. ERNESTO RAFAEL HERNÁNDEZ TEISSIER NOTARÍA SESENTA Y SIENTE MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ ESTADO DE QUINTANA ROO(Sic)* es insuficiente para demostrar la certeza de la inscripción en el Registro Agrario Nacional a la que, en el propio contrato de mérito se obligaron las partes, sumado a que dicho documento ni siquiera fue expedido por personal con atribuciones del Registro

Av. Insurgentes No. 445 Col. Magisterial, Chetumal, C.P. 77039, Quintana Roo, México,
Tel.: (01983) 83 502 33 www. gob.mx/semarnat

Agrario Nacional, lo anterior incumpliendo lo contenido en el artículo 139 párrafo segundo fracción III del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

No omitiendo mencionar que de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 52 del Reglamento interior del Registro Agrario Nacional, *Los registradores examinarán bajo su responsabilidad, cada uno de los documentos y actos jurídicos que en ellos consten, para determinar si los mismos reúnen los requisitos de forma y fondo exigidos por la normativa que los rija, con el fin de garantizar los principios de legalidad y certeza jurídica, desconociendo si el trámite en cita adolece de deficiencias de forma o fondo exigidos por la normativa(Sic)* es decir, el puro ingreso como tal para inscripción del contrato en los términos que señala la **promovente** no determina la procedencia de la inscripción *perse.*

Incumpliendo de igual manera, el artículo 150 y 152 de la Ley Agraria, el cual establece los actos sujetos a inscripción en el Registro Agrario Nacional, los que, únicamente surtirán efectos frente a terceros una vez que se realice dicha inscripción, en el entendido que dicho documento se adecúa a los siguientes supuestos "***I.*** *todas las resoluciones judiciales o administrativas que reconozcan, creen, modifiquen o extinga derechos ejidales o comunales"(sic),* así como en su fracción "***VIII.*** que *contempla los demás actos y documentos que disponga la ley, sus reglamentos y otras leyes aplicables"(sic).*

b) **La promovente fue omisa en presentar** el documento original o copia certificada junto con su copia simple de la Boleta de Inscripción ante el Registro Agrario Nacional (RAN) del protocolo o copia certificada del protocolo celebrado **ante notario público** junto con copia simple para cotejo debidamente inscrito en el Registro Público correspondiente del ***"CONTRATO DE ARRENDAMIENTO PARA DESARROLLO DE ALMACENAMIENTO (BESS) DE ENERGÍA"****(sic),* ya que, si bien es cierto en su escrito libre de fecha 24 de abril de 2026 indicó en su inciso ***3)*** la **promovente** señaló que *Con la finalidad de dotar de autenticidad, certeza jurídica, valor probatorio y fuerza ejecutiva al Contrato de Arrendamiento para Desarrollo de Almacenamiento (BESS) de Energía de fecha 26 de enero de 2026, se adjunta al presente el instrumento público correspondiente, debidamente protocolizado ante Notario Público e inscrito en el Registro Público correspondiente, conforme a lo dispuesto en los artículos 3 fracción 1, 17 y 94 de la Ley de Notariado del Estado de Quintana Roo y el artículo 139 párrafo segundo fracción III del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable. Anexo* ***"C"****(Sic)* por lo que, de un análisis a dicho ***"ANEXO C"*** se advierte la presentación del ***"CONTRATO DE ARRENDAMIENTO PARA DESARROLLO DE ALMACENAMIENTO (BESS) DE ENERGÍA"****(sic)* pero únicamente como una copia certificada del original, lo que consta en la parte final del citado documento cotejado, donde el notario asentó lo siguiente:

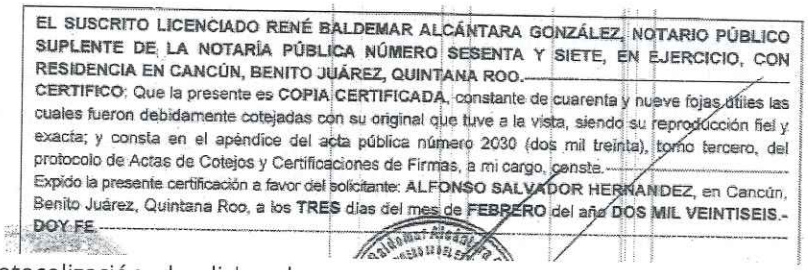

EL SUSCRITO LICENCIADO RENÉ BALDEMAR ALCÁNTARA GONZÁLEZ, NOTARIO PÚBLICO SUPLENTE DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO SESENTA Y SIETE, EN EJERCICIO, CON RESIDENCIA EN CANCÚN, BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO.----------
CERTIFICO: Que la presente es COPIA CERTIFICADA, constante de cuarenta y nueve fojas útiles las cuales fueron debidamente cotejadas con su original que tuve a la vista, siendo su reproducción fiel y exacta; y consta en el apéndice del acta pública número 2030 (dos mil treinta), tomo tercero, del protocolo de Actas de Cotejos y Certificaciones de Firmas, a mi cargo, conste.----------
Expido la presente certificación a favor del solicitante: ALFONSO SALVADOR HERNANDEZ, en Cancún, Benito Juárez, Quintana Roo, a los TRES días del mes de FEBRERO del año DOS MIL VEINTISEIS.-
DOY FE.----------

Pero no así la protocolización de dicho documento que otorgue la autenticidad, certeza jurídica, valor probatorio y fuerza ejecutiva en los términos que señaló la **promovente**. En el mismo orden de ideas, si bien es cierto que la **promovente** pretenden con fundamento al artículo 3 fracción I, 17 y 94 de la Ley de Notariado en Quintana Roo demostrar que dicha *fe pública notarial tiene y ampara los documentos,* ***en las escritura públicas(Sic)*** nos encontramos en el supuesto que, el contrato que nos ocupa **NO** fue protocolizado, ni consta en escritura pública, por lo que, la certificación del original presentado solamente corresponde a una

Av. Insurgentes No. 445 Col. Magisterial, Chetumal, C.P. 77039, Quintana Roo, México,
Tel.: (01983) 83 502 33 www. gob.mx/semarnat

reproducción del original; adicional a que no nos encontramos ante la presencia de un instrumento notarial donde se haya consignado algún actos o hechos jurídicos incumpliendo con el numeral 17 de la Ley en cita; lo anterior complementario a que, de la transcripción plasmada con anterioridad, el fedatario público asentó en la parte relativa del contrato de mérito que dicho documento corresponde a una *copia certificada, constante de cuarenta y nueve fojas útiles las cuales fueron debidamente cotejadas con su original que tuve a la vista, siendo su reproducción fiel y exacta(Sic),* **por lo que, no nos encontramos ante la protocolización de un documento como pretende hacerlo ver la promovente,** ello contrario a lo que establece el artículo 94 de la Ley de Notariado en Quintana Roo.

No omitiendo enfatizar que dicho contrato fue presentado sin su correspondiente boleta de inscripción en el Registro Agrario Nacional incumpliendo de esta manera con lo dispuesto en la **CLÁUSULA "VIGÉSIMO OCTAVO** del contrato en cita, incumpliendo con lo dispuesto en los artículos 3 en su fracción I, con relación artículo 17 y 94 de la Ley de Notariado del estado de Quintana Roo, con relación artículo 139 párrafo segundo fracción III del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

V De lo citado, se tiene que la prevención debía atenderse en un plazo no mayor a 10 días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación, por lo que se tiene que el oficio **04/SGA/0278/2026** de fecha 09 de marzo de 2026, fue notificado el día 13 de abril de 2026, por lo que el periodo de los diez días para presentar la información solicitada fue del 14 al 27 de abril de 2026, derivado de lo anterior se advierte que la **promovente** envió su escrito el 27 de abril de 2026 por el Servicio Postal Mexicano, dentro del plazo, sin embargo, como se menciona en el inciso anterior no desahogo toda la información solicitada en la prevención. Por lo que esta Oficina de Representación no cuenta con la documental requisitada para integrar el expediente del tramite.

VI Que el **artículo 17-A** de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo** señala que cuando los escritos que presentan los interesados no contengan los datos o no cumplan con los requisitos aplicables, la dependencia u organismo descentralizado correspondiente deberá prevenir a los interesados, por escrito y por una sola vez para que subsanen la omisión dentro del término que establezca la dependencia, el cual no podrá ser menor de cinco días hábiles contados a partir de que haya surtido efectos la notificación, transcurrido el plazo correspondiente sin desahogar la prevención se desechará el trámite.

Por lo anterior, y con fundamento en el artículo **17-A** de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo** se tiene que la prevención realizada a través del oficio **04/SGA/0278/2026** de fecha 09 de marzo de 2026 no se desahogó en forma, por lo tanto la consecuencia legal es desechar el presente trámite que nos ocupa, dejando a salvo los derechos de la **promovente**, para ejercer de nueva cuenta las acciones correspondiente en relación al trámite en comento.

Con base en lo anterior y con fundamento en lo que dispone el **artículo 8**, párrafo segundo, de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** en relación a que a toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene la obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario; de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente** (**LGEEPA**) en su **artículo 5** fracción X, **artículo 28** fracciones II. Industria del petróleo, petroquímica, química, siderúrgica, papelera, azucarera, del cemento y eléctrica, VII.- Cambios de uso del suelo de áreas forestales, así como en selvas y zonas áridas; de lo dispuesto en los artículos del **Reglamento de la LGGEPA en Materia de Evaluación en Materia de Impacto Ambiental**, **artículo 5** primer párrafo, que determina que quienes pretendan llevar acabo las obras que enlista el mismo articulo, requerirán previamente la autorización de la secretaría en materia de impacto ambiental, incisos: **K)** Industria Eléctrica:..., **O)** Cambios de uso del suelo de áreas forestales, así como en selvas y zonas **; artículo 11** último párrafo que define cuando procede la presentación de una manifestación de impacto ambiental modalidad particular, en el **artículo 12** se determina la información que debe contener una Manifestación de Impacto Ambiental en su

Av. Insurgentes No. 445 Col. Magisterial, Chetumal, C.P. 77039, Quintana Roo, México,
Tel.: (01983) 83 502 33 www. gob.mx/semarnat

modalidad particular, **artículo 21** la Secretaría, en un plazo no mayor a diez días contados a partir de que reciba la solicitud y sus anexos, integrará el expediente; en ese lapso, procederá a la revisión de los documentos para determinar si su contenido se ajusta a las disposiciones de la Ley, del presente reglamento y a las Normas Oficiales Mexicanas aplicables; de lo que dispone la **Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable** en su **artículo 93** la secretaría solo podrá autorizar el cambio de uso de suelo en terrenos forestales por excepción, previa opinión técnica de los miembros del Consejo Estatal Forestal de que se trate y con base en los Estudios Técnicos Justificativos cuyo contenido se establecerá en el reglamento, los cuales demuestren que la biodiversidad de los ecosistemas que se verán afectados se mantenga, y que la erosión de los suelos, la capacidad de almacenamiento de carbono, el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación se mitiguen en las áreas afectadas por la remoción de la vegetación forestal ..., del **Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable artículos 138** a ;**153;** así como las disposiciones establecidas en los acuerdos segundo Fracciones II y V, quinto Fracción I, séptimo, noveno y décimo, primer párrafo, del **Acuerdo por el que se expiden los lineamientos y procedimientos para solicitar en un trámite único ante la secretaría de medio ambiente y recursos naturales las autorizaciones en materia de impacto ambiental y en materia forestal que se indican y se asignan las atribuciones correspondientes en los servidores públicos que se señalan**, publicado en el diario oficial de la federación el 22 de diciembre de 2010; el **artículo 2** de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo** el cual indica que la ley se aplicará supletoriamente a las diversas leyes administrativas; el **artículo 17-A**, primer párrafo de la misma ley que dispone que cuando los escritos que presentan los interesados no contengan los datos o no cumplan con los requisitos aplicables, la dependencia u organismo descentralizado correspondiente deberá prevenir a los interesados, por escrito y por una sola vez para que subsanen la omisión dentro del término que establezca la dependencia, el cual no podrá ser menor de cinco días hábiles contados a partir de que haya surtido efectos la notificación, transcurrido el plazo correspondiente sin desahogar la prevención se desechará el trámite; **artículo 3** en lo relativo a que es expedido por el órgano administrativo competente, siendo esta unidad administrativa en el estado de Quintana Roo, de la **Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**, competente por territorio para resolver en definitiva el asunto como el que nos ocupa, ya que este se refiere a una superficie situada dentro de la demarcación geográfica correspondiente al **Municipio de Puerto Morelos** en el estado de Quintana Roo; lo anterior en términos de lo dispuesto por los **artículos 41 y 42** del **Reglamento Interior de la SEMARNAT**, publicado en el diario oficial de la federación el 14 de marzo de 2025; en relación con los **artículos 42** fracción I, **43** y **45** de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** en los cuales se determinan los Estados que comprenden la Federación, especificándose los límites y extensión territorial de dichas entidades Federativas, y que en lo conducente indican: **artículo 42**. El territorio nacional comprende:.. Fracción I. El de las partes integrantes de la Federación; **Artículo 43**. Las partes integrantes de la Federación son los Estados De Quintana Roo,...**Artículo 45**. Los Estados de la Federación conservan la extensión y límites que hasta hoy han tenido, siempre que no haya dificultad en cuanto a éstos.

Por todo lo antes expuesto, con sustento en las disposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso y para este **proyecto**, esta Oficina de Representación en el ejercicio de sus atribuciones,

R E S U E L V E:

PRIMERO.- Con fundamento a lo dispuesto en el **artículo 17-A** de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo,** y en relación con los **CONSIDERANDOS I** al **VI** del presente oficio, **SE DESECHA EL TRÁMITE** iniciado para el proyecto **"SISTEMA DE ALMACENAMIENTO DE ENERGÍA RIVERA MAYA"** promovido por la persona moral denominada

ELIMINADO, por contener DATOS PERSONALES que son considerados INFORMACIÓN CONFIDENCIAL de conformidad con los artículos 23 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 9 y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SEGUNDO. - Se pone fin al procedimiento administrativo instaurado para la evaluación en materia de Impacto

Av. Insurgentes No. 445 Col. Magisterial, Chetumal, C.P. 77039, Quintana Roo, México,
Tel.: (01983) 83 502 33 www. gob.mx/semarnat

1462

OFICIO NÚM.: 04/SGA/0607/2026

Ambiental del **proyecto**, de conformidad con lo establecido en el artículo 57 fracción I de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**, procediendo esta Oficina de Representación a archivar el expediente como asunto totalmente concluido para los efectos legales que haya lugar.

No omito manifestarle que en tanto no se obtenga la autorización en materia de Impacto Ambiental que expide esta Secretaría, no se podrá desarrollar ningún tipo de obras ni actividades para la ejecución del **proyecto**, en el entendido de que en caso contrario la promovente, se hará acreedora a las sanciones previstas en la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente** y demás disposiciones jurídicas aplicables.

TERCERO.- Se hace del conocimiento a la **promovente**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental** y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los **quince días** siguientes a la fecha de su notificación ante esta Oficina de Representación, quien en su caso, acordará su admisión, y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la **LGEEPA**, 3, fracción XV, 83 y 85 de la **LFPA.**

CUARTO.- Hágase del conocimiento a la **Procuraduría Federal de Protección al Ambiente** en el Estado de Quintana Roo, el contenido de la presente resolución.

ELIMINADO, por contener DATOS PERSONALES que son considerados INFORMACIÓN CONFIDENCIAL de conformidad con los artículos 23 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 9 y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

autorizados en términos amplios de conformidad con el artículo 19 de la misma Ley.

ATENTAMENTE

LA TITULAR DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN QUINTANA ROO

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES OFICINA DE REPRESENTACIÓN ESTADOS UNIDOS MEXICANOS ESTADO DE QUINTANA ROO

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES DESPACHO 21 MAYO 2026 QUINTANA ROO

ING. YOLANDA MEDINA GÁMEZ

C.c.e.p.

ACT. GLORIA SANDOVAL SALAS. Titular de la Unidad Coordinadora de Oficinas de Representación y Gestión Territorial.

LIC. JOSE LUIS PEDRO FUNES IZAGUIRRE.-Encargado del Despacho de la Oficina de Representación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo. jose.funes@profepa.gob.mx

Archivo:

NÚMERO DE BITÁCORA: **23/MC-0108/02/26**
NÚMERO DE EXPEDIENTE: **23QR2026TD018**

YMG/JRAE/RCP